

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Palacio de justicia - Piso 3º  
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Purificación, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.** : Ejecutivo Singular mínima cuantía  
Demandante: COOPANDINAC  
Demandado: LUIS FELIPE MONDRAGON  
Radicación: 73-585-40-89-001-2021-00145-00 (6600)

Como quiera que la transacción, que contiene el acuerdo suscrito por las partes para dar por terminado el proceso.

### **CONSIDERANDO**

con relación al acuerdo a que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio artículo 2469 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Que las partes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances.

Que en razón de lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición. En consecuencia, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. -ACEPTAR** la transacción allegada por las partes en los términos del artículo 312 concordante con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** en consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; con la advertencia de que en el evento de que exista embargo del crédito y/o de remanentes decretados, estos se dejarán a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Palacio de justicia - Piso 3º  
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

**CUARTO:** Se ordena tener como pagados a la demandante, en los términos de la transacción el valor de diez millones quinientos once mil novecientos setenta y seis pesos (\$10.511.976, 00), lo cuales ya fueron cobrados por la parte actora, y del excedente, hágasele devolución al demandado LUIS FELIPE MONDRAGON, titular de la C.C.No.83.091.568 y los que hacia el futuro le llegaren a descontar por cuenta de este proceso.

**QUINTO:** No condenar en costas por voluntad de las partes.

**SEXTO :** En firme el presente auto, archívese el proceso previo las constancias y desanotaciones del caso.

**Notifíquese,**

**GABRIELA ARAGON BARRETO**

Juez

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6468874e31f9e1efa7fac48bce336b3e0f7597ba637b1e628475a87c9948e38**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**